

GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS

Rechazar (Inadmisible) apelación deducida por  
Conservera Osiris S.A en procedimiento de  
aplicación de multas por incumplimiento a la  
variable de control del Sistema de Control,  
Aseguramiento y Gestión de Calidad definida  
"Gestión Operativa del PAE; V1" contempladas en  
Bases Técnicas y Operativas de Programa  
Alimentación Escolar, Propuesta Pública 25/2008 y  
Aplica multas.

RESOLUCION EXENTA N° 2060

SANTIAGO, 06 ABR. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución N° 301 de 2008, que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta N° 25/2008; la Resolución Exenta N° 2194 de 2008, que adjudica la Propuesta Pública N° 25/2008 y la Resolución N° 84 de 2009 que aprueba Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Sodexo y Servicio S. A. Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones, Resolución N° 1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta N° 25/2008, aprobadas mediante Resolución N° 301 de 2008 de JUNAEB, con fecha 12 de junio de 2009 mediante Ord. N° 69 de la Dirección Regional de Bio Bio, se notificó a Conservera Osiris S.A del incumplimiento de contrato que origina la aplicación de multas de conformidad con dichas Bases relacionada con la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Gestión Operativa del PAE; V1" correspondiente en los RBDs Nros. 4175 y 4181 para los Folios de Acta Nros. 4037 y 4036. de fecha 9 de julio de 2009.



2.- Que con fecha 6 de julio de 2009, Conservera Osiris S.A presentó descargos respecto de los incumplimientos notificados, ante la Dirección Regional de Bio Bio, dentro de los plazos señalados en el art. 50 de las Bases Administrativas de la Licitación 25/2008, la que se pronunció mediante Ord. N° 113 y 108 notificada con fecha 6 de agosto de 2009, rechazándolos.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2050 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Conservera Osiris S.A los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero precedente, que asciende a la suma total de \$421.281.-

4.- Que, Conservera Osiris S.A, presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que: "Se objeta el valor de esta multa ya que según Carta Osiris N° 98 con fecha 06/07/2009 y Carta N° 105 con fecha 07/07/2009 se presenta Descargo en Nivel Regional, del cual notifica respuesta según Oficio N° 113 con fecha 06/08/2009 y N° 108 con fecha 06/08/2009 respectivamente, superando en ambos casos el plazo de 20 días. ( Artículo 50° y 51° Descargo y Apelación " En caso de existir Descargos, la Dirección Regional se pronunciará sobre ellos dentro de un plazo de 20 días hábiles contado desde su recepción. Transcurrido dicho plazo, de no existir pronunciamiento por la Dirección Regional, los descargos se tendrán por acogidos " ). Ruego a usted considerar que de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas y Operativas 25/2008, para el proceso de Descargos la empresa no se encuentra inhabilitada para realizar una presentación fuera de plazo. La Institución debe pronunciarse dentro de los 20 días hábiles establecidos, de lo contrario el descargo se tendrá por acogido."

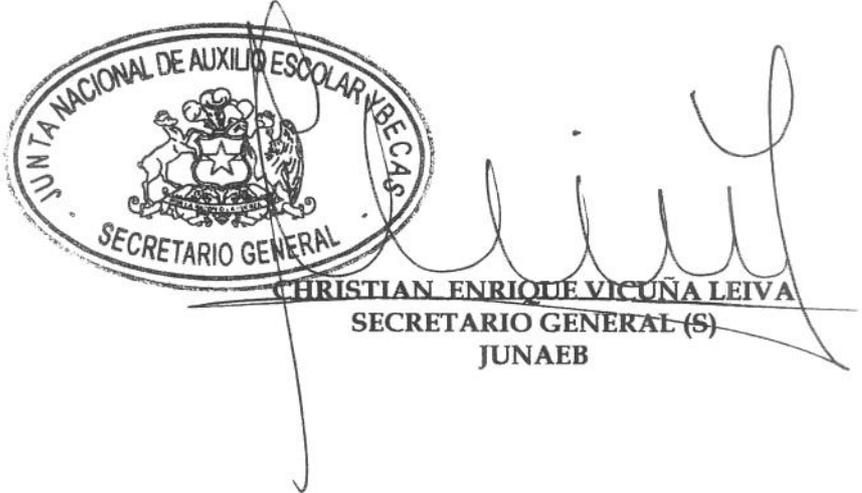
5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que la Dirección Regional de Bio Bio respondió el descargo presentado por la empresa en los plazos señalados en el art. 50 de las Bases Administrativas de la Licitación 25/2008, respecto de los incumplimientos de los Folios de Acta Nros. 4037 y 4036 de junio de 2009, rechazándolos. Del punto de vista técnico, se observa incumplimiento en el aspecto: Estado y cantidad de Vajilla, higiene y elementos de personal, estado y cantidad de equipamiento y mobiliario. Los antecedentes proporcionados por la empresa no desvirtúan la infracción sancionada.

#### **RESUELVO:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar el recurso de apelación deducido por Conservera Osiris S.A en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Gestión Operativa del PAE; V1" en los RBDs Nros. 4175 y 4181 para los Folios de Acta Nros. 4037 y 4036.,

se rectifica resolucion de comité regional ya que no se envian respaldos suficientes que demuestren el cumplimiento de las imputaciones..

ARTÍCULO 2º.- Ratificar el valor de las multas aplicadas, respecto de los RBDs individualizados en el considerando primero que ascienden al monto total de \$421.281.-



SECRETARIO GENERAL

CHRISTIAN ENRIQUE VICUÑA LEIVA  
SECRETARIO GENERAL (S)  
JUNAEB

MXG/ACB/RLR/LOD/CAH/NPF

**Distribución:**

7. Departamento de Gestión de Personas
8. Conservera Osiris S.A
9. Departamento Gestión de Recursos
10. Unidad de Asesoría Jurídica
11. Departamento de Alimentación Escolar
12. Oficina de Partes